



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 113-2024-CU-UNAP
Iquitos, 30 de setiembre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 27 de setiembre de 2024, que acordó conferir, con eficacia anticipada al 12 de agosto de 2024, licencia por año sabático a dos (2) docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta el 11 de agosto de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 033-2019-CU-UNAP, del 07 de marzo de 2019, se resuelve aprobar la Directiva N° 002-2019-VRAC-UNAP "Normas y Procedimiento para la solicitud de otorgamiento, seguimiento y control de los profesores ordinarios con derecho al goce de un año sabático", modificada mediante Resolución Rectoral N° 0194-2020-UNAP, del 31 de enero de 2020;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0534-2024-UNAP, del 20 de mayo de 2024, se resuelve aprobar el cronograma de convocatoria para el otorgamiento de año sabático, período 2024 en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, mediante Oficio N° 0875-2024-VRAC-UNAP, del 25 de julio de 2024, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, remite al rector dos (2) expedientes que cumplieron con los requisitos para conferir el derecho de año sabático, de don Ernesto Salazar Sánchez, docente principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH), para ejecutar el proyecto de publicación de texto titulado "Texto de neurocirugía para estudiantes de Ciencias de la Salud", con constancia de registro N° 001-DGI-VRINV-UNAP-2024, de la Dirección de Gestión de la Investigación y de don Oswaldo Miranda Gonzales, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), para ejecutar el proyecto de publicación de texto titulado "Resistencia de materiales: Teoría y práctica", con constancia de registro N° 002-DGI-VRINV-UNAP-2024, de la Dirección de Gestión de la Investigación;

Que, el numeral 88.9) del artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que los docentes tienen derecho, entre otros, a tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;

Que, el literal i) del artículo 227° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), precisa que son derechos de los docentes, entre otros, tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones cada siete (7) años de servicios, sujeto a Reglamento;

Que, es atribución del Consejo Universitario conferir licencias por año sabático a los docentes que reúnen los requisitos previstos por la Ley Universitaria y el presente Estatuto, a propuesta de las Facultades;

Que, los docentes beneficiarios del año sabático, deben cumplir con lo siguiente:

- Presentar informe trimestral de avance de su trabajo de investigación o publicación de texto a la Unidad de Investigación de su Facultad y ésta a su vez informará al Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo al cronograma establecido.
- Durante la licencia por goce de año sabático, el docente a dedicación exclusiva está impedido de trabajar con vínculo laboral de estabilidad, permanencia o contractual para otra institución, caso contrario será denunciado a las instancias para ser sometido a proceso disciplinario.
- El informe final deberá coincidir con la terminación del año sabático otorgado.

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 27 de setiembre de 2024, acordó conferir, con eficacia anticipada al 12 de agosto de 2024, el goce de un (1) año sabático, a dos (2) docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que reúnen los requisitos, hasta el 11 de agosto de 2025, los mismos que fueron evaluados y aprobados por el Directorio del Consejo de Investigación de la UNAP;





Resolución del Consejo Universitario N° 113-2024-CU-UNAP

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 88.9) del artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220, el literal i) del artículo 227° del Estatuto de la UNAP, la Directiva N° 002-2019-VRAC-UNAP "Normas y Procedimiento para la solicitud de otorgamiento, seguimiento y control de los profesores ordinarios con derecho al goce de un año sabático", Resolución del Consejo Universitario N° 033-2019-CU-UNAP, del 07 de marzo de 2019, y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conferir, con eficacia anticipada al 12 de agosto de 2024, el goce de un (1) año sabático, a dos (2) docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que reúnen los requisitos, hasta el 11 de agosto de 2025, con el propósito de ejecutar el proyecto de publicación de textos, conforme el siguiente detalle:

Docente	Título
Ernesto Salazar Sánchez Docente principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana (FMH)	Publicación de texto "Texto de neurocirugía para estudiantes de Ciencias de la Salud". Constancia de registro N° 001-DGI-VRINV-UNAP-2024, de la Dirección de Gestión de la Investigación
Oswaldo Miranda Gonzales Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)	Publicación de texto "Resistencia de materiales: Teoría y práctica" Constancia de registro N° 002-DGI-VRINV-UNAP-2024, de la Dirección de Gestión de la Investigación

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que los docentes mencionados en el artículo precedente, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Presentar informe trimestral de avance de su trabajo de investigación o publicación de texto, a la Unidad de Investigación de su Facultad y ésta a su vez informará al Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo al cronograma establecido.
- Durante la licencia con goce de año sabático, el docente a dedicación exclusiva, está impedido de trabajar con vínculo laboral de estabilidad, permanencia o contractual en otra institución, caso contrario será denunciado a las instancias para ser sometido a proceso disciplinario.
- La presentación del informe final, deberá coincidir con el término del año sabático otorgado.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que mientras dure el año sabático concedido a los docentes mencionados en el artículo primero, asumirán solidariamente la carga académica en estricta observancia a los compromisos firmados y que corre en el expediente respectivo, los siguientes docentes:



Resolución del Consejo Universitario N° 113-2024-CU-UNAP

N°	Docente beneficiario del goce de año sabático	Docente que asume la carga académica	Facultad
1	Ernesto Salazar Sánchez	<ul style="list-style-type: none">- Jesús Magallanes Castilla Docente principal a tiempo completo- Guillermo Eduardo Velazco Curay Docente auxiliar a tiempo completo- Graciela Rocío Meza Sánchez Docente asociada a tiempo completo- César Enrique Medina García Docente auxiliar a tiempo parcial	Facultad de Medicina Humana (FMH)
2	Oswaldo Miranda Gonzales	<ul style="list-style-type: none">- Alcides Armando Delgado Céspedes Docente auxiliar a tiempo completo- Karenth Elena Ramírez Álvarez Docente auxiliar a tiempo completo	Facultad de Ingeniería Química (FIQ)

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer que con la ausencia de los docentes beneficiarios del goce de año sabático, no dará lugar a contrato de otros docentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que los docentes don **Ernesto Salazar Sánchez** y don **Oswaldo Miranda Gonzales**, están sujetos a la Directiva N° 002-2019-VRAC-UNAP "Normas y procedimientos para la solicitud de otorgamiento, seguimiento y control de los profesores ordinarios con derecho al goce de un año sabático".

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar a los funcionarios de la Dirección General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos, para que continúen abonando a los docentes mencionados en el artículo primero, el íntegro de sus remuneraciones durante el tiempo que dure el goce del año sabático conferido.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL